

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil trece (2.013)

Referencia:	REPETICIÓN
Demandante:	EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA
Demandado:	JOSÉ JAVIER TORO DÍAZ
Radicado:	05 001 23 33 000 2013 0729 00
Asunto:	Requiere previo aplicación desistimiento tácito

Considerando que mediante auto del doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) notificado por estados el quince (15) de agosto de la misma anualidad, se puso en conocimiento de la entidad demandante que la citación enviada al señor JOSÉ JAVIER TORO DÍAZ, había sido devuelta por el correo con guía No. RN038887948CO, de conformidad con el artículo 315 No. 4 del Código de Procedimiento Civil.

Que al momento del presente auto han transcurrido mas de treinta (30) días, sin que la parte haya realizado ninguna manifestación para proceder a notificar al demandado de allí que, se hace necesario proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto establece que una vez trascurrido un plazo de treinta (30) días, sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar con el trámite, se ordenará a la parte interesada que lo cumpla dentro del plazo de quince (15) días siguientes y si no lo cumple se dispondrá la terminación del proceso.

En tal sentido se requiere a la parte demandante para que en un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que realice los tramites pertinentes para poder proceder a la notificación de conformidad con los articulo 315 y siguientes del Codigo de Procedimiento Civil so pena de la aplicación del articulo 178 del C.P.A.C.A. *"Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares"*.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Se requiere a la parte demandante para que en un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice los trámites pertinentes para poder proceder a la notificación de

conformidad con los articulo 315 y siguientes del Código de Procedimiento Civil so pena de la aplicación del artículo 178 del C.P.A.C.A..

SEGUNDO: Notificar el presente auto a las direcciones electrónicas de las sociedades demandantes, establecido para el efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**